



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 19 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120170072800	De La Inasistencia Alimentaria		Leonardo Antonio Hernández Causado	04/02/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320190050000	Del Hurto Calificado		Yeimis Enrique Guerrero Pardo	04/02/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320190055500	Ejecutivo	Banco De Occidente	Gerson De Jesus Muñoz Olivera	04/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320190034000	Ejecutivo	Coopohogar	Denis Estella Gutiérrez De Olivera, Abraham José Ruíz Aleán	04/02/2022	Auto Decreta - Terminación Por Pago Total
08433408900320170029900	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Servicios Gmaa	Manuel Moreno Marín	04/02/2022	Auto Decide
08433408900320210000300	Ejecutivo	Cootechnology	Gloria Almania Solano	04/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320200021100	Ejecutivo	Cootechnology	Ruben Dario Diaz Rojas	04/02/2022	Auto Decide
08433408900320220004700	Tutela	María Victoria Meza Pumarejo	Alcaldía Municipal De Malambo - Atlántico	04/02/2022	Auto Vincula

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2a470935-6644-40fd-b291-796dcd4ad072



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 19 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210003000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Luis Carlos Ortiz Rojas	04/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320180046000	Ejecutivo Hipotecario	Robin Hernández Casado	Stephanie Andrea Escobar Domínguez, Robert Enrique Zamora Zapata	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Parte Demandante
08433408900320210052600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Rafael Francisco Florian Racedo	04/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210052600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Rafael Francisco Florian Racedo	04/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210021800	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Odonia Matos, Yusmary Paz González	04/02/2022	Auto Decide
08433408900320210026800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Juan Carlos Rodríguez Solano	04/02/2022	Auto Decide
08433408900320210045400	Tutela	Intragacerv	Gaseosas Posada Tobon S.A	04/02/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2a470935-6644-40fd-b291-796dcd4ad072

RAD. 08433-40-89-003-2021-00268-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANOC.C: 19614745

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, febrero 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita la terminación por pago total, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 18 de febrero de 2022 a las 10.00 am.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- Requerir a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 18 de febrero de 2022 a las 10.00 am.

1º.- Notifíquese Correo: correoseguro@e-entrega.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co
danyela.reyes072@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dceda60b1f125386cc6c80155e650eba76e944a9decb11de7b7eed20d0bb9**
Documento generado en 04/02/2022 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY.
DEMANDADO: GLORIA AMAYA SOLANO.
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY**, a través de su endosatario para el cobro judicial judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO**.

Sírvase a proveer.
Malambo, Febrero 04 de 2022
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY**, a través de su endosatario para el cobro judicial, contra de la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO**. Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **GLORIA AMAYA SOLANO**. Suscribió LETRA DE CAMBIO por valor de VEINTEMILLONES DE PESOSM/L (\$20.000.000) suscrito el día 21 de junio del 2019 por la señora **GLORIA AMAYA SOLANO**, con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2019. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 18 enero de 2021 a favor de **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY. con Nit. No. 900.635.726-9** y en contra de la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO**. Identificada con la C.C. 41.574.487 notificado por estado No. 006 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos a la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO**. Identificada con la C.C. 41.574.487 en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a gloriaalmanya@gmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica la demandada

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 019
MALAMBO, FEBRERO 07 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

GLORIA AMAYA SOLANO. Identificada con la C.C. 41.574.487 fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 18 enero de 2021 y los mismos fueron enviados en fecha de 27 de julio de 2021. y del traslado de la demanda y su anexo visible a folio 1,2 y 3 de la carpeta y 04 del documento

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de junio del 2019.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada **GLORIA AMAYA SOLANO.** Identificada con la C.C. 41.574.487. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 18 enero de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MRORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ae5ace895abdd5077ae4aa829e98da8c2a68ede195158e93ab49eafb248bc6

Documento generado en 04/02/2022 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00030-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**.

Sírvase a proveer.

Malambo, Febrero 04 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Suscribió Escritura Pública No. 1683 de 24 de abril del 2017 otorgada en la Notaría segunda del circuito de Soledad, igualmente suscribió Pagare No. 7750086563. suscrito el día Veinticinco de junio de 2019 y con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2020. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 10 noviembre de 2021 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con Nit. **No 890.903.938-8** y en contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** notificado por estado No. 192 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a lucor0706@gmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 10 noviembre de 2021 y los mismos

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO, FEBRERO 04 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

fueron enviados en fecha de 18 de noviembre de 2021. y del traslado de la demanda y su anexo visible a folio 1 a 5 de la carpeta y 13 del documento.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un Escritura Pública No.1683 de 24 de abril del 2017 otorgada en la Notaría segunda del circuito de Soledad, igualmente suscribió Pagare No. 7750086563.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 10 noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$484.099.7) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad366ee971e4b8c54d697cab69c6c1d87bb2773334f83104e4230e104fef06bd

Documento generado en 04/02/2022 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00526-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** A través de apoderado judicial, contra **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO**, la cual fue inadmitida y subsanada en tiempo hábil. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 04 febrero de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor Pagaré No. 016606110000663 Por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$16.248.713) suscrito el día 25 de marzo de 2020 por el señor **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO.**, con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2021, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con Nit. No. 800037800-8, en contra del señor **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO.** Identificado con la C.C. 72.047.300 DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$16.248.713). Más los intereses moratorios generados desde el 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **FRANCISCO MARTINEZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.539.683, portador de la tarjeta profesional No. 31.660 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

A.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal**

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59172ea7c7b47e61a5dcd3a6fbb137980b3828246c6b9f7741d5654a5da19bcf

Documento generado en 04/02/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: YUSMARI PAZ GONZALES Y ODONIA MATOS MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita emplazamiento de unos de los demandados, toda vez que ha intentado notificarla en varias direcciones las cuales ha informado previamente a este despacho sin haber obtenido éxito.

Sírvase proveer.

Malambo 04 de Febrero del 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, (04) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación, se observa que la parte actora allegó certificación original de la comunicación expedida por la empresa de mensajería SIAMM Certificado No. 56528093, adelantada a la demandada YUSMARI PAZ GONZALEZ en la CALLE 19 No 7-80 MAICAO LA GUAJIRA con la anotación LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA, posteriormente fue notificada en la dirección CALLE 19 No 7-90 RIOHACHA LA GUAJIRA y la empresa de mensajería regreso con anotación LA DIRECCIÓN NO EXISTE, ajustándose tal circunstancia a las exigencias del numeral 4° del Art. 291 y 293 del Código General del Proceso.

El despacho considerando procedente la solicitud elevada por el peticionario, ordenará el emplazamiento de la demandada señora **YUSMARI PAZ GONZALEZ C.C: 56.088.197**, conforme a lo señalado en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- Emplácese a la demandada señora **YUSMARI PAZ GONZALEZ C.C: 56.088.197** para que comparezca a recibir notificación Personal del Auto que libro mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva de fecha de Fecha junio 16 de 2021, dentro del presente proceso con RADICACION: 08433-40-89-003-2021-00218-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION DEMANDADOS: YUSMARY AMIRA DEL CARMEN PAZ GONZALEZ y ODONIA MATOS MORALES.

2.- El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

3.- Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Liten que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO NO. 019
MALAMBO, FEBRERO 07 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: YUSMARI PAZ GONZALES Y ODONIA MATOS MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

Código de verificación:
ef380cd5143ae1a2967048f425bb365beb56f590c8143971be4665f48e37defb
Documento generado en 04/02/2022 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00454-00

ACCIONANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN.

ACCIONADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

DERECHO: PETICIÓN, DEL DEBIDO PROCESO, DE LA IGUALDAD, A LA LIBRE ASOCIACIÓN, SINDICALIZACIÓN.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Informo a usted que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD resolvió revocar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se concedió el derecho fundamental de petición al señor JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN.

Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo 04 de febrero del 2022.

La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero (04) dos de dos mil Veintidós (2022).

el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD resolvió revocar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se concedió el derecho fundamental de petición al señor JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN. Para resolver se,

CONSIDERA:

Obedecer y cumplir la orden del superior, quien en su parte resolutive declara confirmar la providencia de fecha 27 de enero del 2022 la cual decidió la impugnación del fallo de tutela de fecha (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD que resolvió revocar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se concedió el derecho fundamental de petición al señor JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2021-00454-00

ACCIONANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA LEÓN.

ACCIONADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

DERECHO: PETICIÓN, DEL DEBIDO PROCESO, DE LA IGUALDAD, A LA LIBRE ASOCIACIÓN, SINDICALIZACIÓN.

PROCESO: TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ece85fd1161a6d5f51bf8263293e1ba92f55e7b7222f0c693bb020d554d39e

Documento generado en 04/02/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00211-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY Nit. No.: 900.635.726-9

DEMANDADO: RUBEN DARIO DIAZ ROJAS C.C: 17.330.454

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso ejecutivo de alimentos se autorizó al apoderado judicial al cobro de depósitos judiciales.

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, febrero 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y luego de revisado el poder allegado en la presente demanda ejecutiva de alimentos evidencia este despacho judicial que efectivamente el demandante **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY Nit. No.: 900.635.726-9** a través de su representante legal autorizo a su apoderado el Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO para cobrar los depósitos judiciales que llegaren al presente proceso, por lo tanto, este despacho accederá a dicha autorización y se ordenara de que los depósitos judiciales salgan a nombre de la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho y que fueron descontados al demandado **RUBEN DARIO DIAZ ROJAS C.C: 17.330.454**; a la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO. YT.P. No. 320397 del C.S.J. de acuerdo con lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab95366d6e220c1a71498233542fb64eaf6287ac6d6692d84f32ca8b4056111

Documento generado en 04/02/2022 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 084-334-089-03-2017-00-299-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA NIT:900.422.203-4
DEMANDADO: MANUEL MORENO MARIN C.C. 72.043.640
PROCESO: EJECUTIVOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador, a que indique porque dejo de descontar los dineros al demandante si la medida se encuentra vigente

Sírvase proveer.

Malambo, febrero 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero cuatro (04) de dos mil Veintidós (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al pagador, a que indique porque dejo de descontar los dineros al demandante si la medida se encuentra vigente., por lo cual, este despacho procederá a requerirlo en la forma ordenada en el auto de fecha 27 de julio de 2017, a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. NIT: 802.015.664-5, para que informe los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 05 de septiembre de 27 de julio de 2017 y comunicado a través del Oficio No. 2270 de la misma fecha.
2. Notificar el presente proveído al correo contactcenter@contactamos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2401eb8f68c44caed27c430083a89c51cf1a2c02abfa372167baabb04d35513**
Documento generado en 04/02/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00030-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**.

Sírvase a proveer.

Malambo, Febrero 04 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Suscribió Escritura Pública No. 1683 de 24 de abril del 2017 otorgada en la Notaría segunda del circuito de Soledad, igualmente suscribió Pagare No. 7750086563. suscrito el día Veinticinco de junio de 2019 y con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2020. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 10 noviembre de 2021 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con Nit. **No 890.903.938-8** y en contra del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** notificado por estado No. 192 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a lucor0706@gmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137** fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 10 noviembre de 2021 y los mismos

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 019

MALAMBO, FEBRERO 07 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

fueron enviados en fecha de 18 de noviembre de 2021. y del traslado de la demanda y su anexo visible a folio 1 a 5 de la carpeta y 13 del documento.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un Escritura Pública No.1683 de 24 de abril del 2017 otorgada en la Notaría segunda del circuito de Soledad, igualmente suscribió Pagare No. 7750086563.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra **LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS**. Identificado con la **C.C. 77.183.137**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 10 noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$484.099.7) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ac3d3e75c2e2d6ee4a79e75d95e316c9c5ddf36bbeb66c53d58b32c9ffe410

Documento generado en 04/02/2022 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2019-00340-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR-

DEMANDADOS: DENIS ESTELA GUTIERREZ DE OLIVERA Y ABRAHAM JOSE RUIZ ALANEAN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante a través del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante g.romerin1987@hotmail.com en fecha 04 de febrero del 2021, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, 04 de febrero de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 04 de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante g.romerin1987@hotmail.com, escrito de terminación por parte de la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS identificada con cedula de ciudadanía No 1.045.668.441. Quien ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR-. Por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR.** Nit. No. 900.766.558-1, contra los señores DENIS ESTELA GUTIERREZ DE OLIVERA con C.C. No. 39.087935 Y ABRAHAM JOSE RUIZ ALANEAN con C.C. No. 6.820.043, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria del auto presentada por la parte demandante.

SEPTIMO: archivar el expediente, toda vez que la parte demandante renunció al término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca89f3d50e00f2112f366212bc549a76dade4a5be78238d91832fedb36ebf2**
Documento generado en 04/02/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
PBX: 3885005 EXT.6037 www.ramajudicial.gov.co
Email: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201700728
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2018-00381-00
INDICIADO: LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
AUDIENCIA: CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sirvase usted proveer.
Malambo, Febrero 04 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, solicitada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, CUI 084336001261201700728, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que el ente investigador solicita sea fijada audiencia para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día 25 de Febrero de 2022 a las 9.00AM, a fin de llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**, solicitada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, CUI 084336001261201700728.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al **Dr. JUAN GUILLERMO GAVIRIA LOPEZ en el correo juan.gaviria@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co a fin de emita su Pronunciamiento en dicha diligencia**, al investigado señor LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, en la calle 17 Número 17-02 Barrio Paraíso de Malambo, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en el correo electrónico evgarcia@defensoria.edu.co, evgarcia769@hotmail.com, a la víctima LIZETH PAOLA CANTILLO VALENCIA en el correo lisethcantillo61@gmail.com y al personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ CAUSADO, en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada a los correos electrónicos aportados.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae19ad5f2c86264f110bf26379ede7db15ff4f43d3cfd9fffbbe8ab7991aedf**
Documento generado en 04/02/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106201600688
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2019-00500-00
IMPUTADO: YEIMIS ENRIQUE GUERRERO PARDO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: ACUSACION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Malambo, Febrero 04 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, y siendo procedente fijar fecha para llevar a cabo la referida audiencia, se ordenará librar las citaciones pertinentes a los sujetos procesales expresamente mencionados, fijándose la fecha de acuerdo a la agenda disponible del despacho y a la notificación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del 25 de febrero de 2022, a las 10.00AM a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACION al señor YEIMIS ENRIQUE GUERRERO PARDO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106201600688, que cursa en la Fiscalía Segunda Local del Municipio de Malambo.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Fiscal Segundo Local de Malambo en el correo jose.david@fiscalia.gov.co, al Acusado señor YEIMIS ENRIQUE GUERRERO PARDO en la Calle 11E No.1A-20 Barrio El Carmen, a la víctima ISAIR DE JESUS BERMEJO DIAZ en la Carrera 1A No.13-18 Barrio El Carmen en Malambo al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO, en el correo electrónico evgarcia@defensoria.edu.co, evgarcia769@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- REQUIERASE a los señores ISAIR DE JESUS BERMEJO DIAZ y al señor YEIMIS ENRIQUE GUERRERO PARDO, en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE ó a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

PROCESO PENAL: 087586001106201600688
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2019-00500-00
IMPUTADO: YEIMIS ENRIQUE GUERRERO PARDO
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: ACUSACION

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f98f31b02225914ca67f95a3e5a4bd094923dd8761e7d45a982c423245aa94**

Documento generado en 04/02/2022 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00047-00

ACCIONANTE: MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la tutela de la referencia, informándole que en contestación allegada por la accionante MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO, se hace referencia para vincular al comisario de familia de malambo Armando José Morales Acuña, sobre la petición que dio origen a la presente acción constitucional. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Febrero 04 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero, Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial precedente, observa el despacho que efectivamente en contestación allegada se hace referencia para vincular al comisario de familia de Malambo Armando José Morales Acuña sobre la petición que dio origen a la presente acción constitucional, por lo cual resulta necesaria e inmediata la vinculación de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- VINCULAR al comisario de familia de Malambo Armando José Morales Acuña a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte al comisario de familia de Malambo Armando José Morales Acuña, representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

2.- Remítase por medio más eficaz, el escrito de tutela y la contestación de la accionante MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO en el correo electrónico armandojosemorales1@hotmail.com

K.P.A.M

CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16372645868facd2721de611f183a05575b6eb81ece3ad8c709a1728aa016e8f**

Documento generado en 04/02/2022 04:46:09 PM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00047-00

ACCIONANTE: MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00460-00

DEMANDANTE: ROBIN JAVIER HERNANDEZ CASADO

DEMANDADO: STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ Y ROBERTO ENRIQUE ZAMORA ZAPATA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su Despacho el referenciado proceso informándole que el Dr. WINSTON PELAEZ SUAREZ en calidad de apoderado de la parte demandada solicita mediante memorial la terminación y archivo del proceso, al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 3 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, da cuenta este despacho que dentro del proceso ejecutivo de la referencia la parte demandada a través de apoderado judicial Dr. WINSTON PELAEZ SUAREZ presenta memorial con fecha 1 de Febrero de 2022, en el que solicita la terminación y el archivo por pago total de la obligación anexando recibos de consignación por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 24.370.814.00), en virtud de salvaguardar los principios de publicidad y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política, y considerando que es un hecho de interés para las partes del proceso resulta necesario para este despacho poner en conocimiento al señor ROBIN JAVIER HERNANDEZ CASADO (Demandante) de la solicitud realizada por el Dr. WINSTON PELAEZ SUAREZ .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- Poner en conocimiento a la parte demandante señor ROBIN JAVIER HERNANDEZ CASADO del memorial de fecha 01 de febrero de 2022 presentado por el Dr. WINSTON PELAEZ SUAREZ en calidad de apoderado de la parte demandada respecto de la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d0a30cee8a45f7384237b3ad8e5d4bedc5c06f1f67bd8481841c953a6db52f

Documento generado en 04/02/2022 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>